



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 05 DE AGOSTO DE 2013.

NUMERO CATORCE

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

**ACUERDOS DE CABILDO
DEL 26 DE JUNIO AL 01 DE AGOSTO DE 2013
REGLAMENTO ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS.
REGLAMENTO DE TURISMO
REGLAMENTO DE COMERCIO
EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC**

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/

**ACTA DE CABILDO
NO. 032/2013 2013- 2015**

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0143.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA MODIFICADO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----
0144.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO. -----

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----
0145.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL REGLAMENTO DE TURISMO DE ZINACANTEPEC A LAS COMISIONES UNIDAS: DE TURISMO, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y EN UNA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0146.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA REMITIR PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL REGLAMENTO DE COMERCIO DE ZINACANTEPEC A LAS COMISIONES UNIDAS: DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO METROPOLITANO, PARA QUE EN UNA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0147.- SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE **"PRIVADA DE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"** PARA UNA PRIVADA UBICADA ENTRE CALLE BARBABOSA Y PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE LA VERACRUZ, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----
0148.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA OCTAVA REGIDORA, JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ; Y SE AUTORIZA SE REMITA A COMISIÓN LA SOLICITUD DE LA COMPARECENCIA DEL

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, METROPOLITANO Y RURAL SUSTENTABLE, LIC. HÉCTOR VILCHIS VILCHIS; PARA RENDIR UN INFORME FORMAL DE ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS EN MATERIA DE EMPLEO QUE SE HAN EMPRENDIDO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, CON REFERENCIA A LOS OFICIOS 8REG/0072/2013 Y OFICIO ENVIADO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 RESPECTIVAMENTE, ANTE LA COMISIÓN EDILICIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 66 Y 68 DE LA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ASÍ MISMO SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DÉCIMA REGIDORA, CELINA ESTRADA MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA SE REMITA A COMISIÓN LA SOLICITUD DE LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES A EFECTO DE QUE INFORMEN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DE SU DEPENDENCIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES III Y IV, 64 FRACCIÓN I, 68 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 033/2013 2013- 2015**

**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE**

ACUERDO.-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----

0149.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

ACUERDO.-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0150.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

ACUERDO.-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0151.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE GARDUÑO MONROY; DE POBLACIÓN, PRESIDIDA POR LA DÉCIMA REGIDORA, CELINA ESTRADA MARTÍNEZ; Y SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, CESAR GAMBOA DE LA ROSA; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

**“REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS
EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC”**

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones expuestas en el presente reglamento son de orden público e interés social, determinadas para regular la organización y seguridad de los espectáculos y diversiones públicas en los cuales los asistentes concurren a un lugar con la finalidad de educarse o divertirse, ya sea pasiva o activamente, de manera gratuita o con un costo establecido.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento deberá entenderse como espectáculos públicos, todas aquellas atracciones donde el asistente participe de una manera pasiva.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento deberá entenderse como diversiones públicas, todas aquellas atracciones donde el asistente participe activamente en el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

Artículo 4. Los espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Zinacantepec son:

- I. **CULTURALES:** Conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo; los espectáculos tradicionales o populares, las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposiums y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste.
- II. **DE VARIEDAD:** presentación de artistas en centros nocturnos y espacios destinados para ello previa dictamen de factibilidad emitido por autoridades de protección civil municipal, cabarets, la zarzuela, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos los que no son espectáculos culturales.
- III. **ARTÍSTICOS:** Aquellos que promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares.
- IV. **RECREATIVOS:** Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz de los espectadores, entre los cuales se encuentran los espectáculos circenses, taurinos, charrerías, rodeos, juegos de pelota, charlotadas, de forcados, de prestidigitación e ilusionismo en diversas formas, faquirismo o de equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares.
- V. **DEPORTIVOS:** Competencias de todo tipo tales como: carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares.
- VI. **DE DIVERSIÓN:** Son de diversión: los parques de diversiones, cantabares, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video-bares, kermeses, golfitos, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la ley, peleas de gallos, palenques, carreras de animales, eventos taurinos, charreadas, jaripeos, rodeos y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente.

Artículo 5. Ningún espectáculo o diversión pública podrá realizarse sin la autorización expresa, por escrito y previo trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico Metropolitano y Rural Sustentable, de igual forma ningún espectáculo o diversión pública que se realice, en la calle, plazas, local abierto, terreno baldío abierto o cerrado, parques, o jardines podrán llevar a cabo publicidad, venta de boletos o abrir al público sin el permiso previo y por escrito de la autoridad municipal.

Artículo 6. Para la exhibición de espectáculos públicos y la operación de centros o instalaciones de diversión, se requiere licencia o permiso municipal que serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, de acuerdo con las disposiciones que para cada caso establezca el presente reglamento, pudiéndose fijar en ellos modalidades tendientes a preservar la moralidad pública, además de la seguridad y la tranquilidad de espectadores, usuarios y vecinos.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Económico Metropolitano y Rural Sustentable otorgara el permiso o licencia correspondiente, siempre que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión pública cumpla con las condiciones de seguridad, la cual podrá acreditarse a través del dictamen que para tal efecto expida la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos a través de la Subdirección de Protección Civil del Municipio, también se requiere, para la expedición del permiso correspondiente, la anuencia por escrito del delegado que corresponda a la comunidad, el cual deberá solicitar conformidad a los vecinos, cuando en el espectáculo de que se trate, se expendan bebidas alcohólicas o cerveza, así como las condiciones de higiene y demás requeridas por otras disposiciones Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 8. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad discrecional de negar la autorización de espectáculos o diversión pública, o suspender estos, cuando impliquen riesgos a usuarios o espectadores o su realización ataque a la moral, los derechos de terceros o perturbe el orden público.

Artículo 9. La autoridad municipal expedirá permisos eventuales para que se expendan o consuman bebidas alcohólicas durante cualquier espectáculo o diversión pública de los que se refiere este reglamento, debiendo además la empresa cumplir cualquier disposición que para el caso le imponga la propia autoridad. Por razones de higiene, orden o seguridad, la misma autoridad municipal en todos los casos podrá suspender definitiva o provisionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos y diversiones públicas, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo conducente.

Artículo 10. La autoridad municipal, o la persona que organice el espectáculo o diversión pública en ausencia de aquella, deberán negar el ingreso a los centros de espectáculos o diversiones públicas a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

Artículo 11. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto discrecionalmente por la autoridad municipal.

Artículo 12. Los espectáculos y diversiones públicas que se verifiquen en el Municipio de Zinacantepec, causarán el impuesto que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13. La autoridad municipal se reserva el derecho de realizar las visitas de verificación necesarias para constatar la veracidad de lo manifestado en los datos y documentos presentados por el organizador.

Artículo 14. Recibida la solicitud para el permiso o licencia o en su defecto el aviso por escrito de la realización del evento, la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable podrá autorizar o negar la autorización por escrito, hasta tres días hábiles anteriores a la realización del espectáculo o diversión pública, previa justificación, dependiendo de si el interesado cumple o no con los requisitos establecidos en los presupuestos establecidos en el artículo 6, 7, 8, 9, y 10.

Artículo 15. Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere este reglamento, o en las visitas que se efectúen por la autoridad municipal se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud o aviso respectivo, la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que subsane la irregularidad o, en su caso, a abrir un período de pruebas en el que el solicitante pueda ofrecer las que estime pertinentes para desvirtuar los hechos, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, considerando que la fecha de la garantía de audiencia no podrá sobrepasar el período de tres días hábiles con los que cuenta la autoridad municipal para otorgar la autorización del evento, en caso de que se presente este supuesto, no podrá llevarse a cabo dicho evento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la autorización de licencias y permisos para espectáculo y diversión pública.

Artículo 16. Para la expedición de licencia o permiso, la persona que organice el espectáculo o diversión pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Entregar solicitud en formato libre, con por lo menos diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, debiendo acreditar la personalidad con la que se ostenta, señalando nombre, domicilio, el Registro Federal del Contribuyente y Alta de Hacienda, describir la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco y el horario de la función, así como la ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento, precisar el periodo de presentaciones, señalar los horarios respectivos, señalar nombre de las personas que están autorizadas para oír y recibir notificaciones en el Estado de México, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar documentos con los que acredite su legal estancia en el país, así como los de la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación.

III. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- IV.** Especificar por escrito el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía,
- V.** Solicitar a la Subdirección de Protección Civil Municipal efectúe visita de verificación y posterior emisión de la constancia que afirme las condiciones de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en el lugar propuesto para realizar el evento o diversión organizado.
- VI.** Informar, mediante escrito libre a la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable, los lugares donde se realizará la preventa de boletos para el evento o diversión.
- VII.** Solicitar por escrito el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos para que junto con el personal que designe el organizador del evento, realicen la recolección de residuos que se generen después de concluido el evento o diversión.
- VIII.** Los establecimientos donde se celebren espectáculos y diversiones públicas deberán contar con elementos de seguridad pública o privada suficientes y debidamente identificados para protección y seguridad de los asistentes.
- IX.** Presentar el total del boletaje, incluyendo las cortesías, foliados en orden progresivo y con la fecha del evento para su sellado o perforación, excepto cuando el titular del permiso utilice medios electrónicos de impresión para la venta de boletos, en este último supuesto el organizador del evento deberá presentar a la Tesorería Municipal el registro que genere el sistema electrónico utilizado, al siguiente día hábil de la fecha en que se realice el evento o diversión, dicho registro deberá mencionar el mismo número de asistentes que registre el personal adscrito al H. Ayuntamiento de Zinacantepec que se designe para contabilizar la entrada de asistentes.
- X.** No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de Zinacantepec. Lo anterior se validara mediante la solicitud de una Certificación de no adeudo que extienda la Tesorería Municipal, al interesado, contemplando las correspondientes costas administrativas.
- XI.** Los espectáculos o diversiones públicas que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente, expedido en términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- XII.** Será requisito indispensable para otorgar la expedición del permiso o licencia correspondiente para cualquier espectáculo o diversión pública, que presente el solicitante el contrato de arrendamiento o justifique su propiedad cuando un evento se presente en un Auditorio o algún otro lugar que cuya propiedad sea privada, si para tal fin contrata éste.
- XIII.** En espectáculos o diversiones públicas que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con el permiso o visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
- XIV.** Los interesados deberán depositar en la Caja General de la Tesorería Municipal la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de garantía antes de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la realización del evento, esta cantidad se utilizara para cubrir los gastos de ejecución y material correspondiente a la pinta de bardas y retiro de publicidad que deba contratar o realizar por sus propios medios la autoridad municipal en caso de que el interesado no lo realice o cuando ante el aviso de la autoridad municipal el mismo se niegue a realizarlo. El monto restante después de cubrir los gastos descritos será devuelto al organizador mediante cheque, deposito en cuenta o en efectivo.
- XV.** En los eventos organizados por las Asociaciones Religiosas que se lleven a cabo en las vías o lugares públicos, que cuenten con iglesia, templo o centros religiosos cercanos, deberán contar con la anuencia de los establecimientos aludidos y de los vecinos, como trámite para la obtención del permiso correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

Permisos y licencias sobre eventos en establecimientos destinados para ello

Artículo 17.- La realización de espectáculos o diversiones públicas sólo requerirá de la presentación de un aviso a la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos del Bando Municipal, sin embargo si deberán contribuir con el impuesto que menciona el artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- El aviso se presentará por escrito en formato libre y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- II. Si el solicitante es extranjero, aquellos con los que acredite su legal estancia en el país, así como los de la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- III. En los casos de personas morales, su representante deberá señalar los datos de la escritura constitutiva y del documento que acredite su representación;
- IV. Ubicación del establecimiento mercantil en el que se presentará el Espectáculo público;
- V. El nombre o razón social del establecimiento mercantil de que se trate y el número y fecha de expedición y de la última revalidación de su licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- VI. Tipo de eventos, aforo y giros principales y complementarios, autorizados en la licencia de funcionamiento;
- VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor.

Artículo 19. El organizador deberá entregar tres días hábiles anteriores a la fecha de la realización del evento una póliza de seguro por responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o los participantes.

Artículo 20. El titular del permiso, Gerente, Administrador o encargado de cada establecimiento, serán los responsables de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento, el Bando Municipal o cualquier otra ley, reglamento, norma o disposición, durante cualquier evento o diversión.

Artículo 21. En cualquier tipo de espectáculo o diversión pública, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que, a consideración del Inspector de Seguridad de la administración del evento o personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Zinacantepec, este último caso en el supuesto de que se instruya a elementos de dicha Dirección a apoyar en dicho evento, ya sea por solicitud hecha por el organizador ante la autoridad municipal o por designación directa a juicio de esta, pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, aun tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

Artículo 22. Cuando la Administración del municipio deba realizar gastos de ejecución que tengan por objeto mantener el orden, la seguridad o la higiene durante la celebración o como consecuencia de un espectáculo o diversión pública, por carecer los organizadores de las medidas adecuadas para garantizar estos supuestos para los participantes, espectadores o el lugar en sí mismo, dichos gastos deberán ser cubiertos por los organizadores, en términos de los artículos 160 y 164 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 23. Cuando se solicite el permiso o la licencia de la autoridad municipal para la organización y celebración de eventos o diversión, los cuales no estén contemplados en el presente reglamento, dicha autoridad revisará el caso en concreto para declinar el permiso o emitir la autorización pudiendo solicitar requisitos adicionales que sean necesarios para asegurar que el evento se prepare y lleve a cabo conforme a las leyes, reglamentos, circulares y disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 24. Queda expresamente prohibido para los espectadores, participantes o asistentes, el fumar en lugares donde se lleven a cabo espectáculos o diversiones públicas, cuando estos no se encuentren al aire libre. En términos de los artículos 5 fracción VII, 12 y 13 de la Ley De Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

Venta de Boletos

Artículo 25. Las personas que sean sorprendidas vendiendo boletos de cortesía o ingresando con boletos falsificados serán consignadas a la autoridad competente.

Artículo 26. Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento.

La venta de boletos se efectuará: en las taquillas de los locales donde se presente el espectáculo o diversión pública; en sitios distintos a las taquillas, siempre y cuando se hubiera dado aviso previo por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable; a través de sistemas electrónicos, en este caso el promotor del evento deberá entregar oportunamente a la Tesorería Municipal el sistema de la empresa para que tal efecto contrate y emitir al finalizar el evento, el reporte de resultados que solicite la autoridad municipal para que pueda ser verificado el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado.

En las funciones de teatro y cine, no se cobrarán boletos de entrada a los niños menores de tres años de edad, contemplando a dos menores por cada adulto que asista a una función.

Artículo 27. Queda prohibida la venta de boletos en vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla o lugares autorizados para venta. Queda prohibida la reventa.

Artículo 28. Queda prohibida la venta de boletos de entrada con sobreprecio a los eventos o diversiones a que se refiere este capítulo. Si se llegara a determinar que entre la empresa y la persona que revende boletos existe acuerdo previo para ello, tal situación será sancionada en los términos de este ordenamiento

CAPITULO QUINTO

Las obligaciones de los organizadores.

Artículo 29. Son obligaciones de los organizadores:

I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo o diversión pública, obtener el permiso de las autoridades municipales correspondientes o presentar el aviso de su realización, según sea el caso;

II. Vigilar que el espectáculo o diversión pública se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado;

III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo o diversión pública, el aviso presentado o el permiso que la autoridad municipal correspondiente hubiera expedido;

IV. Notificar a la autoridad municipal correspondiente y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del Espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

V. Respetar los horarios autorizados por la autoridad municipal para la presentación del espectáculo o diversión pública que se trate;

VI. Cuando se requiera, contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

VII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo o diversión pública a celebrar;

VIII. Presentar el espectáculo o diversión pública en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

IX. Evitar que en la presentación de los espectáculos o diversiones públicas se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de los espectadores como de los que intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del Espectáculo; Proporcionar a los participantes en el Espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a los espectadores;

X. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un Espectáculo público por causas imputables al organizador;

XI. Prohibir durante la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XII. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Vigilar que durante la celebración del Espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del Establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XIV. Contar con las previsiones de seguridad que señale por medio de escrito de verificación, la Subdirección de Protección Civil Municipal.

XV. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

XVI. Destinar un espacio exclusivo para la atención de primeros auxilios y contar con un botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado para la atención de los Participantes y Espectadores, durante la celebración de los Espectáculos públicos.
Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XVII. Retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento el Ayuntamiento retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos.

XVIII. Permitir la entrada al Espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a la disposición de los Espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento mercantil o el lugar autorizado por el permiso respectivo;

XIX. En los espectáculos o diversiones públicas en los que se interpreten todo tipo de géneros musicales ya sea a capela, instrumental o cantados los organizadores deberán cubrir los derechos de autor de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, relevando de cualquier situación que por dicho concepto pudiera generarse al Ayuntamiento.

XX. Procurar que el interior y exterior de los locales se conserven en buenas condiciones;

XXI. Exhibir con letras legibles la lista de precios de los espectáculos y diversiones;

XXII. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia;

XXIII. Contar con el personal necesario para el funcionamiento eficiente;

XXIV. Impedir que el pago de los espectáculos o diversiones públicas se haga en especie o se reciban bienes en prenda;

Artículo 30. Los organizadores de los espectáculos o diversiones públicas deberá dar facilidades, mediante promociones especiales que deberán ser autorizadas por la Tesorería Municipal, para que la población escolar infantil, de la tercera edad, jubilados y pensionados, de limitadas posibilidades económicas, disfrute de los espectáculos y diversiones públicas que sean adecuados a su edad, así como facilitar gratuitamente sus instalaciones, personal, equipo y elenco artístico a las autoridades municipales, para la celebración de festivales o eventos populares.

CAPÍTULO SEXTO

De los Derechos y Obligaciones de los asistentes y usuarios de Espectáculos o Diversiones Públicas.

Artículo 31. Los asistentes a espectáculos o diversiones públicas tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, quien resolverá lo conducente, las quejas a que haya lugar por deficiencias en las instalaciones, servicios y espectáculos ofrecidos por la empresa.

Artículo 32. Si algún espectáculo o diversión autorizada o anunciada no se presentare, se observará lo siguiente:

I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse el evento, se devolverá íntegro el importe de las entradas, a solicitud de los interesados; y

II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el espectáculo o diversión pública, se devolverá la mitad del importe de la entrada, excepto en los casos de espectáculos o diversiones con duración variable o que una vez iniciado o transcurrido determinado tiempo se considera consumada su presentación.

Lo anterior, independientemente de las demás consecuencias que conforme a este reglamento se determinen.

Artículo 33. Cuando ocurra la venta de dos o más boletos para una localidad específica será sancionada por la autoridad municipal, el espectador tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado en primer término, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar o mejor, o bien, devolver del importe de la entrada si así lo solicita el interesado.

Artículo 34. El público asistente a espectáculos o diversiones públicas deberá guardar la debida compostura y abstenerse de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento, así como sujetarse a lo dispuesto en el Bando Municipal de Zinacantepec y demás disposiciones aplicables. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

Los asistentes a eventos o diversiones podrán ser expulsados del lugar cuando infrinjan las disposiciones contempladas en este artículo sin perjuicio de que sean aplicadas las demás sanciones procedentes.

Artículo 35 El espectador que ingrese a un centro de espectáculos después de iniciada la función, deberá procurar no causar molestias al público instalado previamente.

Artículo 36. Los asistentes a espectáculos no deberán arrojar objetos a las canchas, pistas, ni hacia el público. Asimismo deberán abstenerse de invadir las áreas exclusivas de la presentación del espectáculo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones aplicables a los diferentes tipos de espectáculos o diversiones públicas: CULTURALES, DE VARIEDAD, ARTÍSTICOS, RECREATIVOS Y DE DIVERSIÓN

Artículo 37. Los organizadores deberán instalar lugares funcionales para que los participantes del evento los utilicen como área de descanso, maquillaje y vestuario, en el caso de eventos culturales, de variedad y artísticos.

Artículo 38. Queda terminantemente prohibido para los espectadores o asistentes a espectáculo o diversión pública invadir el escenario, foro, pasarela o cualquier lugar en el que los participantes lleven a cabo, su actuación, salvo teatro o espectáculos infantiles, didácticos, o circenses, en cuyo caso se debe dar aviso a las autoridades competentes, con objeto que se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 39. Se prohíbe a los organizadores de este tipo de Espectáculos públicos, que se reserven localidades, butacas, asientos y similares, salvo los casos que establezca la Ley.

Artículo 40. Los organizadores de los espectáculos públicos a que se refiere este Capítulo deberán dar aviso por los medios publicitarios que deseen utilizar, del elenco artístico o musical que participará en el mismo, la fecha o el período en el que se presentará, el precio de las localidades, el nombre del lugar donde se celebra y su contenido, indicando específicamente el público al que se dirige.

Artículo 41. La exhibición de un espectáculo público no podrá ser interrumpida, salvo que medie autorización del titular de los derechos de autor, o cuando sea necesario por contingencias en materia de protección civil y en los demás casos que resulten como consecuencia de la normatividad.

Artículo 42. En caso de que con antelación a la celebración de un Espectáculo público éste sea suspendido por causa de fuerza mayor, caso fortuito o como medida de seguridad, el organizador tendrá la obligación de notificarlo a la autoridad correspondiente, tan pronto como sea de su conocimiento.

Asimismo, deberá comunicarlo al público, por los mismos medios que utilizó para su difusión, indicando el domicilio y los horarios a los que podrá acudir el público para obtener la devolución de su dinero, lo cual deberá ser hecho en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 43. Los espectáculos públicos tradicionales o populares podrán llevarse a cabo en la vía pública, parques o plazas públicas previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable, la cual constatará que esta presentación divulgue la cultura tradicional mexicana, mexiquense o de las comunidades, esta situación deberá ser validada por escrito emitido por la Dirección de Educación y Cultura. Las autoridades municipales deliberarán si estos eventos serán gratuitos o tendrán una cuota de recuperación.

Artículo 44. La Dirección de Seguridad será la encargada de salvaguardar la integridad de los asistentes y participantes.

Los juegos pirotécnicos deberán autorizarse previamente por la Dirección de Seguridad Municipal, con la observación de la normatividad legal y técnica correspondiente.

Artículo 45. Los organizadores de espectáculos públicos tradicionales o populares que se lleven a cabo sin dar aviso a la autoridad municipal, serán acreedores a que se les imponga las sanciones correspondientes, además de que serán responsables directos de cualquier eventualidad, siniestros o accidente que pudiera suscitarse como consecuencia de la preparación, desarrollo o clausura del evento.

Artículo 46. Para que un local funcione como sala de exhibiciones cinematográficas, se requiere licencia municipal en la que se hará constar la capacidad de la sala, los precios autorizados, los requisitos de salubridad y funcionalidad y cualquier otra disposición que deba hacerse constar en la licencia.

Estas licencias tendrán vigencia sólo para el año en que fueron expedidas y deberán ser renovadas, previa constatación de las condiciones de comodidad y funcionalidad de la sala, durante los primeros tres meses de cada año, mediante solicitud que el interesado presente por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable y previo cumplimiento de los requisitos que dicha dirección determine.

Artículo 47. En el permiso que se expida para la presentación de espectáculos de teatro, se expresará el nombre de la obra, los actores principales, los precios autorizados al público, las fechas y horario en que se hará la presentación, tipo de público para el cual es apta y las demás disposiciones que para cada caso establezca la autoridad municipal.

Artículo 48. El o los representantes de la empresa teatral serán responsables del orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia del presente reglamento.

Artículo 49. No se permitirá la permanencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros durante la función.

Artículo 50. Los escritores, productores y artistas teatrales no tendrán más limitaciones para sus obras o actuaciones que las establecidas por la Constitución General de la República, leyes y reglamentos que les sean aplicables.

En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, lo que será de su exclusiva responsabilidad no se concederá o se cancelará en su caso el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 51. Los entreactos en las obras de teatro durarán un mínimo de 5 minutos y un máximo de 15, debiéndose señalar al público su duración exacta y reanudar la función en el término señalado.

Artículo 52. En los locales destinados a la presentación de espectáculos de teatro podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previo permiso de la autoridad municipal.

Artículo 53. En lo aplicable, las funciones de ópera, zarzuela y teatro musical, se normarán por lo dispuesto en el presente capítulo y demás disposiciones relativas del presente reglamento.

Artículo 54. El presente capítulo norma la presentación de audiciones musicales de cualquier género que se realicen en locales que no sean de aquellos clasificados como restaurante o centro nocturno.

Artículo 55. Para la presentación del espectáculo y de la estricta observancia que expedirá la autoridad municipal en el que expresará los artistas que participan, el programa a que estará sujeta la audición, los precios autorizados para el evento y cualquier otra disposición que a juicio de la autoridad se estime necesaria para el buen desarrollo de la audición.

En el mismo permiso se expresará la duración mínima estimada de la audición musical a que se comprometan los organizadores.

Artículo 56. Cuando por la naturaleza de la audición musical o por las condiciones del local se requiera la instalación de equipo electrónico de difusión de sonido, la empresa deberá tener suficiente cuidado de que la calidad de la audición sea la misma en todas las localidades.

Artículo 57.- Se requerirá también autorización municipal para presentar audiciones en plazas y en general en lugares de uso común, aunque estos eventos sean con carácter gratuito.

Artículo 58.- Se requiere permiso expedito por la autoridad municipal para presentar variedades artísticas en bailes de especulación, restaurantes, centros nocturnos, salas de fiesta y en cualquier otro recinto adaptado para ese fin.

Se excluyen del control reglamentario a que se refiere este ordenamiento, las variedades artísticas presentadas en fiestas de carácter familiar o privado, así como las interpretaciones musicales ligeras que tienen como fin amenizar un evento sin pretender captar la atención de los espectadores.

DE LAS FUNCIONES DE CIRCO, CARPAS Y ESPECTÁCULOS SIMILARES

Artículo 59. La autorización para la instalación de los espectáculos de circo, carpas y otros similares, será concedida únicamente en lugares que a juicio de la autoridad municipal no se interrumpa el libre tránsito de vehículos y peatones.

Tampoco podrán establecerse en plazas, parques, jardines y canchas deportivas, los espectáculos que a juicio de la autoridad municipal sean inconvenientes para la conservación de dichas áreas.

Artículo 60. La permanencia de los espectáculos a que se refiere este capítulo será señalada por la autoridad municipal, comprendido en este lapso el período de instalación y de desarme.

Artículo 61. La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión inmediata de los espectáculos a que se refiere este capítulo, cuando se presenten quejas fundadas de los vecinos o porque así lo estime conveniente para el orden público. En este caso, la autoridad municipal fijará a la empresa promotora del espectáculo un plazo que no deberá ser mayor de dos días para retirar su equipo de trabajo.

Artículo 62. El sonido utilizado para anunciar los eventos, así como el necesario para su presentación, deberá usarse en forma moderada para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 63. Los propietarios de los circos o carpas deberán contar con las medidas de seguridad necesarias y que correspondan a los animales que formen parte del espectáculo, para evitar su escape o daño a los espectadores, así mismo tendrán que dar cumplimiento a las leyes de protección y trato digno a los animales tanto federal, estatal y municipal.

Artículo 64.- Las personas que se dediquen a presentar espectáculos en la vía pública o en lugares de uso común con el objeto de divertir o entretener a la gente, soliciten o no a los espectadores alguna cooperación económica, deberá obtener previamente de la autoridad municipal el permiso correspondiente.

Este permiso podrá suspenderse cuando a juicio de la autoridad municipal su presentación perturbe el tránsito de peatones o vehículos o altere el orden público.

Artículo 65. En lo aplicable, los espectáculos de títeres y teatro guiñol se registrarán por lo dispuesto en este capítulo cuando se realicen en instalaciones semifijas.

Artículo 66. El funcionamiento de los palenques se registrará por lo establecido en la ley de la materia, por lo dispuesto en el presente reglamento y por las demás prevenciones legales que sean aplicables.

Artículo 67.-Se requiere autorización de la autoridad municipal para que durante o con motivo de peleas de gallos se verifiquen variedades artísticas, así como para ofrecer a los asistentes el servicio de restaurante y bar, el que deberá ofrecerse, en su caso, en envases o recipientes desechables de material no cortante o contundente.

Artículo 68. Se requiere permiso municipal para la celebración de espectáculos taurinos y ecuestres, en el que se fijará el horario, participantes, ganadería, número de toros o novillos, precios autorizados, lugar del evento y cualquier otro dato que sea de interés público.

Artículo 69. El establecimiento destinado a la celebración de un espectáculo taurino, charreadas, jaripeos y rodeos, deberá contar con un área destinada a enfermería y servicios médicos con comunicación independiente o en su defecto con apoyo de una ambulancia la que deberá contar con acceso directo al callejón del ruedo. El área de servicios médicos deberá tener personal profesional y el material de primeros auxilios, para atender las emergencias que se presenten.

Artículo 70. El establecimiento destinado a la presentación de charreadas, jaripeos y rodeos, deberá contar con una zona de desembarque de los animales aislada del acceso del público.

Artículo 71. En los espectáculos en los que se establezca un premio en efectivo, deberá de ser anunciado en el cartel o publicidad del evento.

Artículo 72. Se requiere autorización municipal para que se celebren carreras de caballos, perros o cualquier otro animal.

Artículo 73. La autoridad municipal establecerá, en el permiso correspondiente, las condiciones de orden, salubridad y seguridad a que estará sujeto el evento, las que en todo momento deberán ser acatadas por los responsables de las carreras, y a dar cumplimiento con las disposiciones legales aplicables a la protección y cuidado de animales.

Artículo 74. Para que puedan efectuarse carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas, se requiere autorización de la autoridad municipal.

Artículo 75.-No se otorgarán permisos para efectuar carreras de automóviles y motocicletas en la vía pública, salvo que la autoridad municipal competente determine medidas de seguridad que salvaguarden la integridad del público en general.

Artículo 76. La autoridad municipal establecerá, en el permiso correspondiente, las condiciones de orden y seguridad a que estará sujeto el evento, las que en todo momento deberán ser acatadas por los responsables de las carreras, quienes además deberán de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 77. Para que puedan efectuarse Exhibiciones Aéreas y de Paracaidismo, se requiere Licencia o Permiso Municipal, para lo cual la empresa organizadora del evento deberá garantizar a satisfacción de la autoridad municipal, que se han tomado las precauciones debidas para garantizar la seguridad de los participantes y del público en general.

Artículo 78. Para que puedan celebrarse encuentros de box y de lucha profesional, se requiere el permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 79. El empresario será el responsable de cualquier alteración al programa anunciado, siendo el Inspector en turno designado por la autoridad municipal, el cual será el encargado de hacer cumplir dicho programa.

Artículo 80. En caso de suspensión después de iniciado un espectáculo de boxeo o lucha libre autorizado, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas, hasta que la autoridad municipal resuelva lo que sea procedente, en el entendido de que la resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo; si dicha suspensión es antes del inicio del espectáculo los asistentes tendrán derecho al reintegro de su boleto.

Artículo 81. En todo local destinado a presentar funciones de box o lucha libre profesionales, las empresas están obligadas a contar con un espacio destinado a la prestación de servicios médicos, el cual deberá tener todos los elementos necesarios para una pronta y eficiente atención de quienes así lo requieran.

Artículo 82. Los organizadores del evento deberán proporcionar a los boxeadores o luchadores, vestidores acondicionados con servicios sanitarios y regaderas.

Artículo 83. En todas las funciones de boxeo y lucha libre profesionales, la autoridad municipal podrá designar a un inspector autoridad que actuará como auxiliar del comisionado en turno, que hará cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

DEPORTIVOS

Artículo 84. Se requiere autorización municipal para llevar a cabo eventos deportivos. Cuando se trate de eventos seriados, ligas o campeonatos que comprendan más de un evento, se podrá expedir una autorización general para el período que comprenda el torneo.

No serán objeto del presente reglamento los eventos deportivos que organice exclusivamente la Autoridad Municipal a través de la dependencia correspondiente en los que se promueva la salud, el hábito del ejercicio, el deportivismo y diversión sana.

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable y los organismos centralizados y descentralizados que funjan como autoridad en los temas de cultura física y deporte, designaran a un inspector cada uno para que esté presente durante la celebración de todo el espectáculo deportivo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y del presente reglamento.

Artículo 86. Los inspectores vigilarán que los espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a los deportistas, comisionados u oficiales, solicitando, si para ello fuere necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien infrinja esta disposición.

Asimismo, cuidarán que los elementos de la policía mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo.

Artículo 87. Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los lugares donde se lleve a cabo la justa deportiva durante el desarrollo de la misma, cuando estos se realicen total o parcialmente fuera de foros, estadios o canchas.

Artículo 88. En los eventos infantiles solo se permitirá la entrada a los menores de edad en compañía de un adulto.

Artículo 89. Está prohibido el acceso de menores a los eventos catalogados para adultos.

Artículo 90. Está prohibido el avance de programaciones, carteleras o eventos que contengan contenidos para adultos, dentro de las funciones para menores.

Artículo 91. La autoridad municipal determinará cuáles eventos deportivos deberán contar, durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería. En su caso, los organizadores del evento serán responsables de la presentación de estos servicios.

DE LAS FERIAS, VERBENAS O EVENTOS SIMILARES

Artículo 92. La autoridad municipal podrá organizar y realizar eventos de lo que se refiere este capítulo, a fin de promover el progreso de la economía regional, la difusión de sus valores culturales y la recreación de los habitantes del Municipio.

Artículo 93. Cuando la autoridad municipal autorice a terceras personas la organización o promoción de los eventos de los que se refiere este capítulo, los espectáculos y diversiones que en la feria o verbena se realicen y que sean objeto del presente reglamento, deberán contar con autorización de la autoridad municipal, independientemente de lo convenido entre el organizador del evento y el promotor del espectáculo o diversión.

DE LOS JUEGOS MECANICOS Y ELECTROMECHANICOS PARA USO PÚBLICO

Artículo 94. Se regirán en lo general por el contenido en este reglamento y en lo particular por el presente capítulo, los juegos mecánicos y electromecánicos instalados en la vía pública o al aire libre.

Artículo 95. Toda autorización para operar tales juegos, estará condicionada a la opinión de la autoridad de tránsito que corresponda, cuando su instalación sea en la vía pública y a la tranquilidad de los vecinos cercanos al lugar de instalación y deberá contar con entradas y salidas de emergencia.

Artículo 96. Los organizadores tendrán la obligación de mantener limpio el lugar en que funcionen los juegos y garantizar a satisfacción de la autoridad municipal la seguridad de los usuarios y espectadores.

Artículo 97. Tratándose de fiestas o ferias tradicionales, si se presentaran para estos eventos más de una solicitud para instalar juegos de los que se refiere este capítulo, la autorización municipal se otorgará al solicitante que ofrezca mayor calidad y cantidad de aparatos, dándose prioridad a las empresas del municipio.

Artículo 98. Se requiere autorización especial para que anexo a las instalaciones de los juegos a que se refiere este capítulo, funcionen juegos de mesa, loterías, puestos con alimentos y bebidas o similares. Esta autorización deberá estar expresa en el permiso que para los efectos correspondientes se otorguen.

CAPÍTULO OCTAVO

Vigilancia y sanciones

Artículo 99. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable, llevar a efecto la vigilancia, inspección y cumplimiento del presente Ordenamiento.

Artículo 100. La Dirección de la Dirección de Desarrollo Económico y Rural Sustentable podrá por conducto de los Inspectores Adscritos, llevar a cabo visitas de verificación, notificar imposición de sanciones, levantar actas circunstanciadas y reportes de infracción y aplicar determinaciones de clausura.

Artículo 101. Corresponde al Oficial Calificador Municipal imponer las sanciones por violación al presente ordenamiento de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal de Zinacantepec y pueden consistir en:

- a) Apercibimiento con amonestación.
- b) Multa.
- c) Clausura Temporal con suspensión de la licencia de funcionamiento por tiempo definido.
- d) Clausura Definitiva con cancelación de la licencia de funcionamiento.
- e) Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 102. El Oficial Calificador determinara la sanción de acuerdo a los presupuestos anteriores, según lo resuelto después de desahogada la garantía de audiencia que se le otorgue al organizador, la cual se llevará a cabo 5 días hábiles posteriores a la fecha en que conozca del hecho que origina la infracción al presente reglamento, el Bando Municipal u otras disposiciones jurídicas en las que la autoridad Municipal sea la responsable de imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 103. Son infracciones al presente reglamento las siguientes:

- I. No contar con la licencia o permiso municipal de funcionamiento del establecimiento donde se presente el espectáculo o diversión pública;
- II. No contar con el permiso para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Presentar el espectáculo o diversión pública en lugares distintos a los autorizados;
- IV. No contar con el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, del establecimiento donde se presenten espectáculo o diversiones públicas, así como el no hacerlo dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. No sujetarse a los horarios autorizados;
- VI. Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad municipal, aun cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o permiso municipal.

En este caso, quien obstaculice la inspección será puesto a disposición de las autoridades correspondientes. Se entenderá por obstaculizar, toda aquella conducta tendiente a impedir el acceso inmediato del personal que va a llevar acabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad municipal;

VII. Permitir el acceso a personas que porten armas;

VIII. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que está prohibido su ingreso;

IX. Abstenerse o negarse el propietario, su representante, o encargado del establecimiento a mostrar al personal autorizado por la autoridad competente, la licencia o permiso correspondiente, cuando le sea requerido;

X. Dejar de cumplir con las medidas de seguridad, así como con las normas aplicables en materia de protección civil que deban observarse en los establecimientos regulados por este ordenamiento;

XI. Dejar de cumplir con las medidas de salubridad e higiene, que deben observarse en los establecimientos regulados por este ordenamiento;

XII. Permitir el acceso de personas a los establecimientos, en cantidad superior a la capacidad autorizada por la autoridad municipal;

Artículo 104. El Oficial Calificador podrá imponer a los infractores una o más de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la infracción, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado, en los siguientes términos:

De 40 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones IV y IX.

De 51 a 70 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones V, VI, VII y XI

De 71 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones X y XII.

De 101 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado, para el caso de las fracciones I, II, III y VIII

Las multas que impongan el Oficial Calificador por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, se determinarán conforme al mismo, y su cobro se efectuará por la Tesorería Municipal. Se impondrán al infractor el número de multas que correspondan a las infracciones cometidas, sin que la aplicación de la multa más alta deje sin efecto a las de menor cuantía, en el caso de coexistir.

I. Suspensión por 15 días de los derechos derivados de la licencia municipal de funcionamiento, en caso de reincidencia no grave en cualquiera de las fracciones señaladas en el presente ordenamiento;

II. Suspensión por 30 días de los derechos derivados de la licencia, cuando por resultado de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente se detecte que se han cometido dos o más infracciones de las señaladas en el presente ordenamiento;

III. Revocación de las licencias o permisos municipales de funcionamiento cuando:

a) Como resultado de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que se han cometido reiteradamente una o más infracciones de las señaladas en el presente ordenamiento, entendiéndose por reiteradamente aquella conducta infractora cometida por tres o más ocasiones;

b) Su titular ceda o arrende las licencias o permisos municipales de funcionamiento, o derechos derivados de los mismos, o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la autoridad municipal;

c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permisos municipales de funcionamiento;

d) Los establecimientos regulados por este reglamento no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir de conformidad con los reglamentos municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas sin licencia o permiso expedido por la autoridad competente; y

f) Se opere con las licencias o permisos municipales de funcionamiento suspendidos temporalmente;

Artículo 105. Las multas que imponga la dependencia municipal competente en la aplicación del presente ordenamiento, por las infracciones a las disposiciones del presente capítulo, serán cobradas por dependencia Municipal encargada.

Artículo 106. La clausura inmediata constituye una medida cautelar de seguridad de forma temporal y se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente.

Artículo 107. La autoridad municipal podrá clausurar de forma temporal como una medida de seguridad de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado, cuando durante la visita de inspección se detecte que:

I. Existe posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares;

II. Se realiza la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso del ejercicio fiscal correspondiente;

III. Se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en forma diversa a la que permita la licencia o permiso correspondiente;

IV. Cuando la licencia o permiso de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular;

V. Cuando la licencia o permiso de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al señalado en la misma;

VI. Cuando en el establecimiento se registren escándalos, alteraciones graves al orden público; y

VII. Cuando en el establecimiento se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres, a juicio de la autoridad municipal.

El inspector que lleve a cabo la clausura como medida de seguridad de forma temporal, procurará consultar a su superior jerárquico a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultar a su superior, procederá bajo su más estricta responsabilidad y en su caso de las instrucciones del superior jerárquico, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada, así como de las instrucciones del superior jerárquico.

Artículo 108. Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro y no forma parte del producto asegurado, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos o símbolos de clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de la persona con quien se entienda la diligencia, por lo que será responsabilidad de esta los daños o deterioros que sufran los mismos.

Artículo 109. El levantamiento de la clausura será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que originaron la clausura correspondiente.

Se instruirá al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, por lo que se levantará al efecto acta circunstanciada por duplicado ante dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal instruido podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta. Un ejemplar del acta deberá ser entregada a la persona con quien se entienda la diligencia y el original quedará en poder de la autoridad ejecutora. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

CAPÍTULO NOVENO

De los recursos

Artículo 110. Los particulares tienen el derecho de interponer el recurso de inconformidad en contra de los actos, acuerdos o resoluciones que emita la autoridad municipal.

Artículo 111. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, cubriendo las formalidades que a continuación se mencionan:

- I. La autoridad ante la cual se promueva;
- II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;
- III. El documento que acredite la personalidad del promovente o representante legal;
- IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del Municipio;
- V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;
- VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad; y
- VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 112. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere confuso o le faltare algún requisito, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones señaladas en el artículo anterior, señalándole las omisiones en que hubiere incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 113. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando concurra alguna de las circunstancias que se expresan a continuación:

- I. Se interponga fuera del término previsto en el presente ordenamiento;
- II. No se acredite la personalidad de quien lo promueva;
- III. Cuando no esté firmado por el interesado o con huella digital del recurrente si no sabe leer ni escribir, firmando a su ruego persona de su confianza, el escrito mediante el cual se interpone el recurso; y
- IV. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo.

Artículo 114. El término para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución de que se trate.

Artículo 115. El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto, acuerdo o resolución de que se trata, de quien deberá resolverlo dentro de un término que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso.

Contra la resolución del recurso de inconformidad, se podrá interponer el recurso de revisión de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

Artículo 116. Las notificaciones podrán hacerse personalmente o por edicto, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 117. El Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la resolución de los recursos, las pruebas que se aporten en los términos del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 118. La interposición de los recursos de inconformidad o de revisión suspende la ejecución de la resolución, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el agraviado;
- II. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa; y
- IV. En los casos de multas se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la dependencia Municipal encargada o cualquier autoridad competente del municipio, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, entrara en vigor al día siguiente en que se haya cumplimentado la publicación.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan el presente reglamento

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

Se expide la presente en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar a los tres días del mes de julio del año 2013.

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC 2013-2015.
(RÚBRICA)

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2013-2015
(RÚBRICA)

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0152.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE MODIFICA EL PUNTO DEL ACUERDO NO. 0123 DEL ACTA DE CABILDO NO. 028/2013 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DEL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA, EJERCICIO FISCAL 2013, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -- SE AUTORIZA PARTICIPAR EN EL **PROGRAMA VIVIENDA DIGNA EJERCICIO FISCAL 2013**, CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), ASÍ COMO LA APORTACIÓN MUNICIPAL A ESTE PROGRAMA POR LA CANTIDAD DE \$884,151.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA UN PESOS 00/100 M.N.), AUTORIZADOS DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS), PARA LA EJECUCIÓN DE 58 ACCIONES.-----

ACTA DE CABILDO
NO. 034/2013 2013- 2015

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE

ACUERDO.

POR **MAYORIA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0153.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO. -----

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0154.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0155.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA LA IMPROCEDENCIA PARA EL NOMBRE DE UNA **PRIVADA AGUSTÍN MELGAR**, PARA UNA PRIVADA ENTRE PROLONGACIÓN DE INDEPENDENCIA Y CALLE MELCHOR OCAMPO, BARRIO DE SANTA MARÍA, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0156.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA LA IMPROCEDENCIA PARA EL NOMBRE DE **PRIVADA 14 DE FEBRERO**, PARA UNA PRIVADA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE ALEXANDER VON HUMBOLDT Y CONSTITUYENTES, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0157.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**PRIVADA PENSADOR MEXICANO**" PARA UNA PRIVADA UBICADA ENTRE LAS CALLES DE 21 DE MARZO Y PALMA, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0158.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**PROLONGACIÓN MORELOS**" PARA UNA PRIVADA UBICADA ENTRE LAS CALLES GUADALUPE VICTORIA Y CARRETERA A TEMASCALTEPEC, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0159.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE NOMBRA AL LICENCIADO MANUEL GARCÍA GARCÍA, COMO OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 148 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0160.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE NOMBRA AL LICENCIADO SALVADOR ESTRADA MALVAEZ, COMO OFICIAL CALIFICADOR, A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR CON

FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 148 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0161.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD A PARTIR DE ESTA FECHA COMO ORGÁNO DESCONCENTRADO.-----
ASI MISMO SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALFREDO REYES OROZCO, COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0162.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE TURISMO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y es de observancia general en todo el Municipio de Zinacantepec, su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

ARTICULO 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para el ordenamiento turístico.
- II. Gestionar e impulsar la actividad turística en el Municipio;
- III. Contribuir al desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos del Municipio;
- IV. Promover y fomentar las actividades de turismo en sus diversas modalidades;
- V. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad;
- VI. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VII. Contribuir a fortalecer el desarrollo turístico, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio de Zinacantepec;
- VIII. Establecer coordinación con las dependencias del H. Ayuntamiento, así como con las autoridades federales y estatales vinculadas a la materia, para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- IX. Orientar, proteger y auxiliar al turista cualquiera que sea su procedencia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad Turística:** Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos;

- II. **Destino Turístico:** Espacio o zona geográfica receptora de flujos turísticos cuyas características constituyen un interés para realizar diversas actividades turísticas;
- III. **Oferta Turística:** Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- IV. **Prestador de Servicios Turísticos:** Toda persona física o jurídico colectiva que proporcione, intermedie o trate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las normas en la materia;
- V. **Productos Turísticos:** Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;
- VI. **Región:** Es el conjunto de dos o más municipios integrados como áreas turísticas;
- VII. **Turista:** Aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico.
- VIII. **Ley:** Ley General de Turismo;
- IX. **Turismo Sustentable:** Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:
 - a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural; y; asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

ARTÍCULO 4. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente;
- II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente;
- IV. Establecimientos de arte popular y productos típicos del municipio;
- V. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo, líneas aéreas, aeropuerto, central de autobuses y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;
- VI. Empresas operadoras de parques temáticos, centros recreativos y de entretenimiento, museos, monumentos históricos de competencia municipal; y;
- VII. Actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista.
- VIII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de artesanías y arte popular.
- IX. Todos los demás individuos y grupos involucrados a los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Dirección de Educación y Cultura;
- VII. El Centro de Salud Local; y
- VIII. El Departamento de Turismo;

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia turística, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- a) Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, y desarrollo de la actividad turística;
- b) Promover ante las autoridades estatales y federales competentes para la declaratoria de las zonas de desarrollo turístico en el Municipio, además considerándose la posibilidad de que el Municipio pueda integrar con otros municipios alguna región de desarrollo turístico que puedan ser prioridad para el Estado;
- c) Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento; y;
- d) Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 8. Para obtener un desarrollo integral de la actividad turística, mediante la coordinación, promoción y formulación de las tácticas o acciones que impulsen la actividad turística en el municipio se constituye el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en términos de la fracción V del artículo 10 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones aplicables, mismo que se integrará de la siguiente forma:

- A) Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- B) Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable; y
- C). Cuatro vocales, que serán:
 - a. El Regidor que preside la comisión de Turismo;
 - b. El Departamento de Turismo;
 - c. Un representante del Gremio Turístico de Zinacantepec; y
 - d. Un representante de los Artesanos de Zinacantepec

ARTÍCULO 9. Los integrantes del Consejo podrán designar a sus suplentes al momento de constituirse dicho Consejo, quienes deberán ser servidores públicos de este Ayuntamiento; tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras sesionarán cada tres meses y las segundas cuando sea convocada por presentarse un asunto a tratar relevante o de urgencia.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Promover, conducir, evaluar y ejecutar el Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec;
- II. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística
- III. Contemplar dentro del Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec acciones a favor de las personas con capacidades especiales;
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- V. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente
- VI. Participar en la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística le conceda la legislación municipal; y
- VIII. Las demás previstas en este reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, las siguientes:

- I. Vigilar que el Programa de Desarrollo Turístico del municipio de Zinacantepec se cumpla a cabalidad;
- II. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el sector público, privado y social, cuyo objeto sea generar el impulso y desarrollo de la actividad turística en el municipio;
- III. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de estímulos para incentivar la inversión en materia turística;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación con los sectores público, social y privado para integrar y difundir información turística; y
- V. Promover e incentivar la participación en los modelos de certificación a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones;
- II. Formular el orden del día de cada sesión;
- III. Levantar el acta de cada sesión;
- IV. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas cuando se lleve a cabo cada sesión ordinaria; y
- V. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTÍCULO 13. Son facultades del Departamento de Turismo, además de las establecidas en leyes y reglamentos municipales, las siguientes:

- I. Aplicar el Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec;
- II. Hacer propuestas de mejoramiento al Programa de Desarrollo Turístico de Zinacantepec;
- III. Gestionar entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación a su personal con las autoridades estatal y federal en materia turística;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y en un futuro a nivel internacional;
- VI. Promocionar los atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Municipio; y,
- VII. Las demás previstas en este reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 14. Los cargos como integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, serán honoríficos.

CAPÍTULO IV ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 15. Las propuestas para el desarrollo turístico Municipal, serán promovidas conjuntamente por Consejo Consultivo Municipal de Turismo, y demás áreas de la administración municipal que se relacionen para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de las comunidades turísticas que integran el Municipio.

ARTÍCULO 16. El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información de actualidad que tengan difusión.
- II. Operación y actualización de un sistema de información municipal; la creación de una página Web en Internet encaminados a lograr difundir los atractivos turísticos del municipio;
- III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales; y;
- IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

ARTÍCULO 17. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DEL TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del municipio de Zinacantepec, esta actividad se clasifica de la siguiente manera:

- I. **Turismo Social:** Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. **El Ecoturismo:** Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. **El Turismo Cultural:** Que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional como lo son las artesanías;
- IV. **El Turismo Recreativo:** Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, ferias y espectáculos etc;
- V. **Turismo de Negocios:** que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio.
- VI. **Turismo Religioso:** Las actividades turísticas de tipo religioso que congregan un gran número de votantes en actividades como peregrinaciones, paseos y recorridos, representaciones, fiestas patronales y exposiciones.

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA.

ARTÍCULO 19. Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable deberá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente y apoyando sus gestiones;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, promoverá y preparará para firma del H. Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas y presentadas por los turistas.

CAPITULO VII DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 20. La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, en coordinación con las dependencias correspondientes, y el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística y artesanal por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 21. La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPITULO VIII PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 23. En materia turística de programas de publicidad y promoción del Turismo en Zinacantepec, la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, realizara las siguientes acciones:

- I. Promover la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones privadas o sociales para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística municipal existente.
- II. Instrumentar estrategias de difusión que promuevan los sitios de interés, actividades turísticas y artesanales del Municipio a través de los distintos medios de comunicación impresos, gráficos y visuales. Así como elaborar y distribuir material promocional que indique ubicación y características de los lugares turísticos.
- III. Coordinarse con las dependencias municipales y prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas y de convivencia familiar, que detonen los sitios turísticos del municipio.

- IV. Formular el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones cívicas y patronales para su difusión en los medios masivos a fin de atraer el mayor número posible de visitantes y turistas.
- V. Impulsar con la Coordinación de comunicación Social la generación de boletines y material impreso para su difusión en los medios de información, así como en la página web del municipio.
- VI. Las demás que las leyes señalen.

CAPITULO IX DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 24. Se creará el registro municipal de turismo, en el cual quedaran inscritos, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del Municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 25. El registro municipal de turismo estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

ARTÍCULO 26. La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, afín a lo señalado por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

CAPITULO X DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 27. Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 29. Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

- I. Recibir asesoría técnica profesional, así como la información y auxilio de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y rural sustentable ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística que al afecto emprenda el gobierno municipal;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo el gobierno municipal;
- V. Proporcionar la información que se requiera para su registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

B) OBLIGACIONES:

- I. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- II. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
- III. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, con base en los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes medidas de apremio por incumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 31. Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 300 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el H. Ayuntamiento de Zinacantepec.

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongán a lo contenido en el presente ordenamiento.

Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México. Se expide el presente en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar a los diez días del mes de julio del Año 2013.

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC 2013-2015.
(RÚBRICA)

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2013-2015
(RÚBRICA)

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0163.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO METROPOLITANO, Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE COMERCIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

TITULO PRIMERO

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Zinacantepec.

Todo acto de comercio que se realice en el Municipio de Zinacantepec, constituye una actividad de interés público.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ejercer o ejerzan actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos que se establezcan o ya estén establecidos en el Municipio de Zinacantepec en establecimientos en la vía pública sean fijos, semifijos, ambulantes, tianguis y comercios temporales; sujetándolas a las normas de este ordenamiento y además que le sean aplicables, excepto que se trate de actividades reservadas a otras autoridades.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades que permiten a los particulares realizar actividades comerciales, serán reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL.-** Actividad consistente en el intercambio de bienes y servicios a través de la compra y venta para el consumo, uso, venta o transformación.
- II. **COMERCIO ESTABLECIDO O FIJO.-** Actividad comercial que mediante licencia emitida por la autoridad municipal, se realiza en la vía o sitios públicos ó privados, en un lugar, puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente.
- III. **COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA.-** Actividad que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines o que se lleva al domicilio del consumidor, o bien a lugares determinados por dicha autoridad. Este puede ser:
 - a) **COMERCIO SEMIFIJO.-** Actividad comercial que se ejerce en la vía pública, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que ocupa un lugar asignado por la autoridad municipal y sólo por el tiempo que señale su permiso o autorización.
 - b) **COMERCIO AMBULANTE.-** Actividad comercial que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal se ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.
 - c) **TIANGUIS.-** Es el lugar que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejercen su actividad comercial un grupo de comerciantes a detalle un día a la semana.
- IV. **COMERCIANTE TEMPORAL.-** Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de este reglamento, su verificación y la aplicación de las sanciones estarán a cargo de la Presidenta Municipal, misma que ejercerá por conducto de la Dirección de Desarrollo, Económico Metropolitano y Rural Sustentable, así como las demás áreas que al efecto se designen, a través de la Tesorería Municipal o el área que sea designada por ésta.

ARTÍCULO 6.- La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias, permisos y autorizaciones a las personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el Municipio de Zinacantepec;
- II. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operen en todas sus modalidades.
- III. Ordenar visitas de inspección, así como el levantamiento de los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes;
- IV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comercios.
- V. Ordenar la vigilancia, verificación e instalación adecuada, alineamiento y retiro de establecimientos fijos y semifijos a que se refiere este reglamento; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por la autoridad municipal de manera discrecional, tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes que utilicen magnavoces, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y fonoelectrónicos para promocionar su negocio o productos, deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos, así como las establecidas en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos, puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública.
- II. Exender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;
- III. Que expendan sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza;
- IV. Exender bebidas alcohólicas, sin previa autorización y de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal.
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y de naturaleza análoga, sin contar con permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Exhibir propaganda y material que sea clasificado triple XXX o D, ya que éstos son aptos únicamente para mayores de edad, y por lo consiguiente, deberán ser exhibidos en lista o catálogo en carpeta;
- VII. Utilizar los establecimientos, puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados;
- VIII. En caso de comerciantes en la vía pública, arrendar o dar en usufructo los lugares que se le asigne en la vía pública;
- IX. Endosar, enajenar, otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; y
- X. Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Obtener licencias, permisos y autorizaciones para ejercer actos de comercio, debiendo renovar las mismas en los términos y condiciones que determine la autoridad municipal;
- II. Contar con los contenedores que sean necesarios para mantener sus establecimientos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes, durante y después de realizar sus actividades. La Autoridad Municipal verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición. Las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor;

III. Depositar la basura para su recolección, únicamente en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal, ubicando el depósito de basura en lugar que no obstruya el paso peatonal;

IV. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos, y lugares asignados, de no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje o en la vía pública; debiendo cumplir con lo estipulado en el punto anterior;

V. Los comerciantes en la vía pública, deberán acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, características, dimensiones y color de los puestos semifijos; de acuerdo con el Instructivo de Construcción que forma parte integral del presente Reglamento.

VI. En los casos del comercio en la vía pública, ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización, por un período no mayor de 30 días, sin que esto implique arrendamiento ni usufructo;

VII. Manifestar su giro mercantil y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales;

VIII. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen; y

IX. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás reglamentos municipales;

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- Las licencias, autorizaciones y permisos deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la Licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Evento y giro para el que fue autorizado;
- V. Monto del pago a realizar de acuerdo al giro y en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.
- VI. Lugar donde se deberán realizar los actos de comercio
- VII. Horario permitido;
- VIII. Vigencia;
- IX. Condiciones con la cual se otorga la Licencia;
- X. Firma de la autoridad que la expide; y
- XI. Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización, las veces que le sea requerida, y procurar tenerlas a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

ARTÍCULO 13.- Las empresas y personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos que anteceden, por cada uno de sus vendedores.

ARTÍCULO 14.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante la autoridad municipal, la licencia, permiso o autorización del período anterior y, en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales, así como el pago de las constancias de fiscalización, medio ambiente y protección civil correspondientes al año para el que se refrenda la licencia, permiso o autorización. El trámite a que refiere este artículo deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de Cada año o en su caso dentro del término que señale la Tesorería Municipal en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

ARTÍCULO 15.- La autoridad podrá refrendar las licencias permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con antecedente de adeudo o infracción.

ARTÍCULO 16.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a:

1. Los vecinos del municipio de Zinacantepec que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento;
2. Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad;
3. Los comerciantes vecinos del interior del Estado; y
4. Los comerciantes del interior de la República Mexicana.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de un año.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia que no excederá de cinco días.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de hasta treinta días.

La autoridad municipal estará en todo tiempo facultado para revalidarlas o cancelarlas, así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 18.- Las licencias, permisos y autorizaciones caducan:

- a) Por conclusión del término de vigencia; y
- b) Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes, no constituyen un derecho permanente ni otorgan prelación alguna, y en consecuencia podrán ser canceladas o transferidas por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en el Municipio de Zinacantepec, cuando se contravenga las disposiciones del Bando Municipal y de las leyes vigentes aplicables en la materia o cuando a su criterio, exista el número suficiente de comercios que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPITULO II DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTÍCULO 20.- Las licencias, permisos y autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión. Salvo en aquellos casos en que la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable así lo determine. La persona o personas que realicen cualquier acto contraviniendo esta disposición, serán sancionadas conforme a este reglamento, considerándose dichos actos como graves para la determinación de la misma.

ARTÍCULO 21.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer actos de comercio, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 22.- Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio, cuando así lo soliciten sus titulares.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. En caso de que el solicitante tenga pendiente pagos derivados de sus obligaciones y no los efectúe en el término que se le conceda, se procederá al cobro mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil a la autoridad municipal, pero quedará a consideración de ésta concederlo, tomando en cuenta el

nuevo giro pretendido, cumpliendo para ello, con el trámite y requisitos establecidos para la expedición de nueva licencia, autorización o permiso.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DEL COMERCIO ESTABLECIDO

ARTÍCULO 25.- Se entiende por comercio establecido, las actividades comerciales, industriales, o de cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, en locales o establecimientos fijos.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes establecidos deberán obtener de la autoridad municipal, la Licencia de Funcionamiento correspondiente, a más tardar dentro de los primeros diez días del inicio de sus actividades comerciales, debiendo cumplir para tal efecto, con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, con excepción de empacadores en tiendas de autoservicio, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores;

II. Presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio para oír notificaciones, clase de giro que pretende ejercer, ubicación y nombre comercial del establecimiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

1.- Credencial de Elector en Copia.

2.- Croquis de localización del lugar donde se pretenda ejercer la actividad comercial, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento.

3.- Pago del Impuesto Predial Vigente, copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce, y disfrute del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio.

4.- En caso de personas morales acta constitutiva, testimonio de escritura pública mediante el cual acredite contar con facultades para realizar trámites en nombre de su representada.

5.- Licencia de uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.- Copia de Cédula de identificación fiscal.

7.- Constancia de Fiscalización.

8.- Constancia de Medio Ambiente.

9.- Constancia de Protección Civil.

10- Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Los proveedores de bienes y productos de los comercios establecidos, deberán ajustar sus horarios de carga y descarga de sus productos, a los lineamientos que para tal efecto determine la autoridad municipal.

CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

No obstante la vigencia del permiso o autorización, los vendedores en puestos semifijos podrán solicitar su reubicación en nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las personas que pretendan ejercer actos de comercio en la vía pública, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores;

II. Solicitud por escrito, expresando el nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si se trata de persona moral, así como su domicilio y, en su caso, el nombre y apellidos de su representante legal. Además, la solicitud deberá contener el nombre del cónyuge o familiar que en caso de ausencia del solicitante, ejerza la actividad comercial;

III. La especificación del giro que pretenda operar; y

IV. El nombre comercial o denominación;

ARTÍCULO 30.- Al escrito de solicitud deberá anexar:

I. Una copia del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;

II. La ubicación en la vía pública donde pretenda instalar el establecimiento semifijo;

III. En caso de que los comerciantes hagan uso de unidades motrices:

- a) Copia fotostática de la licencia actualizada para el manejo con la que se pretenda realizar la actividad;
- b) Copia de la verificación vehicular que realice la Secretaría de Medio Ambiente de no emisión de contaminantes;
- c) Copia de la factura o documento para acreditar la propiedad o posesión de la unidad motriz;
- d) Copia de la documentación comprobatoria de que el vehículo está registrado ante la autoridad vial; y
- e) Acta de matrimonio, nacimiento o documento oficial que acredite el grado de parentesco de la persona que ejercerá la actividad en caso de ausencia del solicitante.

IV. El comprobante del pago del derecho para la expedición del permiso correspondiente, que se causará mensualmente, por el equivalente entre los cinco y diez salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de México.

ARTÍCULO 31.- La autoridad municipal podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 32.- Si el escrito de solicitud no llegare a contener todos los datos señalados o faltare alguno de sus anexos, se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 33.- Los comerciantes de la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;

II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante;

III. Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura;

IV. Constancia emitida por el Centro de Protección Civil, donde acredite que cuenta con las medidas de seguridad para la utilización de equipos en la elaboración de alimentos; y

V. Una constancia expedida por la Secretaría de Salud Estatal, en la que se especifique que se satisfacen las correspondientes condiciones sanitarias y que cuenta con las instalaciones aptas sanitariamente para la elaboración y despacho del producto de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes instalados frente a edificios o locales de espectáculos públicos, podrán operar en el horario que señale la autoridad municipal, teniendo como máximo dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes que se encuentren en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de éstos, se regularán conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados, en vigor.

ARTÍCULO 36.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales comerciales a que se refiere este reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado provisional a otro lugar.

ARTÍCULO 37.- Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal analizará la asignación de nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

CAPITULO III DEL COMERCIO TEMPORAL

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actos de comercio en forma temporal y por tiempo determinado en el Municipio de Zinacantepec, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar escrito de solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble y domicilio en la ciudad para recibir notificaciones;

II. Testimonio de Escritura Pública del inmueble, o en su caso, contrato donde acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce y disfrute del inmueble, acompañado de la autorización de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;

III. En caso de persona moral, copia certificada del acta constitutiva y en su caso, documento que reúna los requisitos que establece la legislación mexicana aplicable en la materia, mediante el cual el representante acredite contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento;

IV. Copia de identificación oficial con fotografía del interesado; y en caso de personas morales, del representante legal;

V. Copia de la Cédula de identificación Fiscal, en el caso de que sea un representante, deberá exhibir además copias de la Cédulas de identificación Fiscal de sus representados;

VI. Anuencia de los vecinos en los casos en que el predio se encuentre ubicado en área habitacional;

VII. En su caso, autorización para la instalación de anuncios publicitarios emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable;

VIII. Convenio para la recolección de basura celebrado con el municipio;

IX. Oficio girado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitando el apoyo de seguridad o contrato celebrado con alguna empresa privada de seguridad, que garantice el buen orden dentro del establecimiento;

X. El inmueble deberá contar con planta de luz de emergencia, acorde con la capacidad del establecimiento;

XI. Autorización por parte de la Secretaría de Salud, en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;

XII. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el cual se señale que el inmueble cumple con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil;

XIII. El comprobante del pago de los derechos para la expedición del permiso o autorización, por el equivalente de 50 a 500 salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece el Código Financiero del Estado de México.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, no exime a los solicitantes del cumplimiento de las demás normas federales, estatales y municipales vigentes.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, tendrá como consecuencia inmediata la no autorización del permiso o autorización; o bien la suspensión de la misma.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios de inmuebles donde, personas físicas o morales, realicen actos de comercio en forma temporal, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Obtener Licencia de Uso de Suelo ante la Dirección de Desarrollo Urbano; debiendo acompañar a su solicitud, croquis del lugar y estudio de vialidad aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se señalen accesos y salidas del establecimiento;

II. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria como arrendador del inmueble;

III. Constancia de autorización emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV. Permitir el libre acceso a los inspectores municipales y proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad correspondiente;

V. Cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento, y de las demás normas vigentes aplicables en la materia;

ARTÍCULO 40.- Las autorizaciones y permisos temporales deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la Licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Nombre y domicilio del propietario del inmueble;
- V. Evento y giro para el que fue autorizado;
- VI. Lugar donde se llevará a cabo la instalación del evento temporal;
- VII. Fecha de inicio y terminación del evento;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga el permiso o autorización; y
- IX. Firma de la autoridad que la expide.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los en que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, actuará de oficio conforme a lo dispuesto en este reglamento y en el Bando Municipal.

ARTICULO 42.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, verificara a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

La autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, en un término no mayor de quince días la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho Plazo podrá ser ampliado por una sola vez cuando así lo determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 43.- El Director de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural sustentable determinara y autorizara mediante el respectivo oficio de comisión, a los Servidores públicos municipales que inspeccionen o verifiquen los locales donde se presenten espectáculos; tales nombramientos deberán expresar:

- a. Nombre de la empresa a que ha de efectuarse la visita,
- b. Lugar donde se efectuará el espectáculo y objeto de la inspección,
- c. Nombre y cargo con que cuenta el inspector,

- d. Las atribuciones del inspector.
- e. Motivo de la Inspección,
- f. Nombre, cargo y firma de la Autoridad que lo expida,
- g. Fundamento legal para ordenar la visita y
- h. Fecha de emisión.

ARTÍCULO 44. Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 45. Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 45 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 46. Cuando con motivo de una verificación la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable detecte la existencia de violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Se consideran infracciones al presente reglamento las siguientes:

1. No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas.
2. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento.
3. No dar aviso oportuno al Municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital en giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento.
4. No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas.
5. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
6. No sujetarse al dictamen que emita la Dirección Planeación y Licencias respecto a los anuncios publicitarios en fachadas y lugares públicos.
7. No pagar oportunamente los impuestos.
8. No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el H. Ayuntamiento.

9. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el H. Ayuntamiento.
10. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.
11. No sujetarse a las disposiciones relativas a la Ley seca,
12. No proporcionar al H. Ayuntamiento los datos o la documentación requerida y
13. Realizar sus actividades en contravención a lo dispuesto en el Bando Municipal 2013 y sus reformas, así como a las demás disposiciones municipales, estatales y federales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 49.- La Presidenta Municipal a través de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Suspensión del evento por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 34 del presente ordenamiento, en los casos de comercios temporales.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, conjunta o separadamente; tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- c) La reincidencia en la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos, puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 50.- Los vendedores en la vía pública que tengan permiso o autorización vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con multa que no excederá de 10 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la autoridad municipal no la hicieren efectiva, se les cancelará definitivamente la autorización o permiso respectivo; quienes pretendan identificarse con un permiso cuya vigencia haya fenecido, serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la autorización correspondiente.

Ahora bien, si carecen de permiso o si pretenden acreditar su personalidad de vendedores en la vía pública con documento falsificado o alterado, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que se determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la autoridad municipal por ningún motivo les expedirá licencia para que puedan ejercer esa clase de actividad.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 52.- La autoridad municipal podrá garantizar el pago de la multa impuesta a los infractores que realicen actos de comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, mediante el decomiso de bienes suficientes para garantizar el pago de la sanción; o solicitar el arresto administrativo que se entenderá conmutable por el importe de la multa.

ARTÍCULO 53.- En caso de no ser cubierta la multa impuesta en un término de 36 horas a los comerciantes que le fueran decomisados bienes, la Tesorería Municipal procederá a su valuación y subasta para cubrir el crédito fiscal generado. Cuando los bienes o mercancías sean perecederos, la autoridad municipal procederá a enviarlas a instancias u organismos de asistencia social, para su inmediato consumo.

ARTÍCULO 54.- Cuando un puesto o instalaciones sean retirados del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la

autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 55.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- a) Infringir alguna de las disposiciones del presente ordenamiento;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días;
- c) En el caso de los comerciantes en la vía pública, no desarrollar su actividad comercial por más de quince días naturales consecutivos, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- d) Ser reincidente en la comisión de infracciones; y
- e) La presentación de algún documento falso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por la Presidenta Municipal, El H. Cabildo, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

TERCERO.- Las reformas a este reglamento entrarán en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México.

Se expide la presente en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar a los diez días del mes de julio del año 2013.

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZINACANTEPEC 2013-2015.
(RÚBRICA)

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC 2013-2015
(RÚBRICA)

----- **A C U E R D O.** -----
POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0164.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA AFECTAR LAS CIFRAS FINANCIERAS AL MES DE MAYO 2013, EN EL RUBRO “**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**” POR CONCEPTO DE ADEUDO DEL PROGRAMA APAZU 2011, DERIVADO DE UNA DOBLE MINISTRACIÓN POR UN IMPORTE DE \$5'140,800.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE RECONOCER EL ADEUDO EN LIBROS CONTABLES DE ESTE MUNICIPIO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES A QUIEN (ES) HAYA (N) APLICADO LOS RECURSOS EN PROYECTOS O ACCIONES NO CONTEMPLADAS PARA EL PROGRAMA APAZU 2011, **PRECISANDO QUE NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO HASTA QUE EL PROCESO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONCLUYA.**-----

ACTA DE CABILDO
NO. 035/2013 2013- 2015

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0165.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----
0166.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA; Y A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, LIC. EN D. MARÍA BETHZABE WENDY ORTIZ MENDOZA; FIRMAR CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), CUYO OBJETO PRINCIPAL ES RADICAR LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LOS PROYECTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 036/2013 2013- 2015**

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0167.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----
0168.- SE APRUEBAN LAS ACTAS DE CABILDO DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIEZ DE JULIO Y LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0169.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA LIC. IRMA CARBAJAL CORIA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y SE AUTORIZA SE REALICE EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ENTRARON EN FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DE 2013 Y QUE ESTÁN VIGENTES SUS DERECHOS LABORES AL PRIMERO DE JULIO DEL MISMO AÑO.---

**ACTA DE CABILDO
NO. 037/2013 2013- 2015**

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0170.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0171.- SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJIA; Y SE OTORGA VOTO A FAVOR DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0172.- SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJIA; Y SE OTORGA VOTO A FAVOR DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS OCTAVO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 12; Y EL ARTÍCULO 75. Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE Y ADECUÁNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL III PARA SER IV, LA ACTUAL IV PARA SER V Y LA ACTUAL V PARA SER VI Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVIII PARA SER L, AL ARTÍCULO 61; UNA FRACCIÓN XLVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVI PARA SER XLVII AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 038/2013 2013- 2015**

VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

----- **ACUERDO.** -----
POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0173.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0174.- SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE JULIO Y OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE JULIO DE 2013, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0175.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA REMITIR EL REGLAMENTO DE LIMPIA A LAS COMISIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA Y VIALIDAD QUE PRESIDE LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL, Y A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE PRESIDE EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; PARA SU ESTUDIO Y ANALISIS Y EN UNA PROXIMA SESIÓN PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0176.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA EL COMPROMISO PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, GARANTICE LA APORTACIÓN DE UN TERRENO DE VEINTE HECTÁREAS, CON EL FIN DE CONSTRUIR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----

0177.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA SUSCRIBIR CONVENIO DE COMODATO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC Y EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, RESPECTO DE LA OFICINA POSTAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.-----

----- **CERTIFICO:** -----

QUE LOS ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, -----

----- **DOY FE**-----

----- **RÚBRICA** -----

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGELICA GARCIA ROJAS
PRIMERA REGIDORA

JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B PEREZ DIAZ
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTINEZ
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTINEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO